



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Radicado : N° 2019-00040
Demandante : DOMINGO CANO PEREZ
Demandada : REINA CANO PEREZ

En virtud del informe secretarial que antecede y dado que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del año en curso, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes.

El apoderado del demandante DOMINGO CANO PEREZ, mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2020 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, para que se realice el control de legalidad y que como consecuencia se proceda a:

- i.- Dejar sin valor ni efecto (Sic) sentencia anticipada de febrero 27 de 2020.
- ii.- Dejar sin valor ni efecto el traslado de las excepciones previas, por ser extemporáneas.
- iii.- En subsidio conceder el recurso de apelación interpuesto dentro de la oportunidad y conforme a las directrices fijadas para el mismo."

De los recursos interpuestos por el apoderado del demandante se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días.

Por su parte el apoderado de la demandada REINA CANO PEREZ, en memorial radicado el 24 de junio de 2020 solicita que se proceda a la ejecución de la sentencia proferida el día 27 de febrero de 2020, y con este fin se ordene librar mandamiento de pago en contra del demandante DOMINGO CANO PEREZ.

Frente a esta solicitud, previo a librar mandamiento de pago, se ordenará que por secretaria se practique la liquidación como se dispuso en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: De los recursos interpuestos por el apoderado del señor DOMINGO CANO PEREZ córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

SEGUNDO: Por secretaria practíquese la liquidación de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., tal como se dispuso en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Ubicación Calle 7 N° 4 - 64 Telefax 7338071 Tibaná-Bogotá E-mail: [01]pmjca@tibaná@cendaj.ramajudicial.gov.co

019 de 31-07-2020
